

LEY N.º 2577

Crédito suplementario pesos 50.000, presupuesto de 1896

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Abrese un crédito complementario al inciso 1.º, ítem 4.º, por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional y al mismo inciso, ítem 6.º, por la de veinticinco mil pesos de igual moneda, del presupuesto vigente de la Legislatura.

ART. 2.º — Este gasto se imputará a la presente ley y se pagará de rentas generales.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y seis.

JOSÉ INOCENCIO ARIAS.

Diego J. Arana.

EMILIO CASTELLANOS.

Ricardo M. García.

La Plata, agosto 26 de 1896.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUILLERMO UDAONDO.

JUAN I. ALSINA.

Véase ley n.º 2.656.